

en el gasto que se hiciere de aquí adelante en la dicha armada, y en las otras cosas ha de pagar la mitad el Sr. Rey Fernando é gozar la mitad del provecho que resultare, é cómo ha de ser porque non haya confusion y todo vaya por su orden muy á la clara.

Lo que nosotros entendemos es quel Rey nuestro Señor ha de gozar de la mitad de todo lo que las Indias han rentado desde veinte é quatro de Noviembre del año pasado; no decimos de lo que se ha traído desde el dicho día, porque seyendo cogido é rentado de ántes entendemos que de aquello no le pertenece parte á S. A, segund que lo ha declarado el señor Rey don Fernando: es verdad que la Cédula por la cual el señor Rey don Fernando nos envió á mandar que acudiésemos al Tesorero Nuño de Gumiel con la dicha mitad, dice de lo que se hobiese traído desde el dicho día veinte y quatro de Noviembre, lo cual parece que fué yerro del Secretario Almazan.

Otrosí, entendemos quel Rey nuestro Señor ha de contribuir en la mitad de los gastos fechos por el señor Rey don Fernando, es á saber en los que han dado fruto desde el día veinte é quatro de Noviembre, é lo han de dar dende en adelante, es á saber en semejante gasto como es este del armada, y en el gasto de las tres carabelas latinas, las cuales han comenzado á servir en este dicho tiempo, y estan para servir adelante. Item, lo que se ha gastado en el edificio desta Casa de la Contratacion y otros gastos de semejante calidad que por no alargar no replicaremos: de todo esto querriamos declaracion; y á vuestra merced encomendamos que lo provea é procure como viere que conviene, que mucha merced nos fareis en ello. Prospere nuestro Señor la vida é honra de vuestra merced como desea. De Sevilla á quince de Setiembre.—Para Gaspar de Gricio.

Mandamiento de los Oficiales de la Contratacion sobre el modo de tomar los Maestros dineros á cambio, y de vender y fletar sus navios. (Testimonio original en el Archivo de Indias en los papeles de Contratacion).

Los Oficiales de la Reina nuestra Señora de la Casa de Contratacion de las Indias del mar Océano, que residimos en esta Ciudad de Sevilla, acatando la crecida merced que Dios nuestro Señor ha fecho á estos Reinos en descubrir las Indias é abrir camino para la contratacion dellas, y que el día de hoy no se ofrece otro trato de tanto provecho, por lo cual debemos mucho trabajar por conservar é aumentar

el dicho trato, lo cual no se podría hacer si no hubiere mucha verdad é grande concierto en la dicha Contratacion, segun que ya habemos visto por la experiencia en especial en lo de los cambios que los Maestros de los navios que llevan los tales viages han tomado á riesgo de los dichos sus navios, sin los cuales cambios no podrían los navios llevar los dichos viages; é como la malicia en los hombres de los malos pensamientos non cesa, algunos han vendido navios no seyendo suyos, ni toviendo poder para ello: otros se han puesto á comprar navios fiados, y han tomado á cambios sobre ellos, estando los navios hipotecados á los vendedores; y otros han sacado mayores cuantías á cambio que pueden pagar aunque vengan á salvamiento: otros gastan los dichos dineros mal gastados, non los debiendo gastar salvo en los mantenimientos y fornescimientos para el viage necesarios, y si en esto non se pudiese remedio crescerian las tales maneras de cabtelas, fraudes y engaños, y el dicho trato se perderia; por ende acordamos, y de parte de SS. AA. mandamos, que de hoy en adelante todos los Maestros de los navios que quisieran tomar dineros á cambio, ántes que los tomasen vengan y parezcan ante nosotros los dichos oficiales de la Casa de la Contratacion á Nos demostrar como los navios que traen para pagar é fletar para las Indias, é muestren é hayan de mostrar como los navios son suyos, ó los poderes que traen para obligar los dichos navios y aparejos y fletes, de los dueños cuyos son, porque por nosotros los dichos Oficiales se vea el tamaño de cada navio, é se señale el precio de él, de lo que puede valer y de lo que se puede dar sobre él á cambio para su fornescimiento é despacho para las cosas necesarias para el viage; y se asiente en los libros de la Casa de Contratacion, y asimismo se asienten el cambio é cambios que tomaren los dichos Maestros en los dichos libros, por orden, para que los mercaderes ó personas que hubieren de dar á cambio sobre los dichos navios, lo sepan lo uno y lo otro y la cuenta y razon de todo, mediante la cual cuenta é diligencia cesen é cesarán las cautelas, fraudes é engaños que se han comenzado á hacer; so pena que el Maestre ó Maestros que lo contrario hicieren, é no guardaren esta orden de aquí adelante tomando dineros á cambio ántes de tener nuestra licencia, ó tomare más cantidad á cambio de la que por nosotros los dichos Oficiales le fuere señalada, haya perdido y pierda el dicho navio ó la parte que tuviere en él, y más cien ducados de oro; la cual todo desde ahora para entónces, y desde entónces, para ahora aplicamos é sea aplicado á la Cámara é fisco de sus Altezas, y que demas desto sea obligado á tomar los dineros que así tomare á cambio sin nuestra licencia, ó demas fiado de lo que le fuere mandado, con el dos tanto; y so pena que el mercader ó cualquier persona de cualquier estado y condicion que sea, que diere sus dineros á cambio á algun Maestre ó á otra persona, sin que haya informacion de lo susodicho ó parte dello, pues la puede haber de los libros de la Casa de la Contratacion, que por el mismo caso haya perdido y pierda los dineros que así diere á

cambio, y que los contratos que se hicieren en su favor y obligaciones, aunque pase ante Escribano público, no les aproveche, y sean en sí ningunas é de ningún efecto é valor para que non se ejecute ni puedan ejecutar ante ningún Juez por lo que diere á cambio contra el tenor é forma de este nuestro mandamiento é provision por nosotros los dichos Oficiales fecho de parte de sus Altezas por el poder que tenemos: é porque venga á noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia, lo mandamos pregonar públicamente en las gradas y en otros lugares acostumbrados, y lugares comarcanos, y asentar este dicho nuestro mandamiento y pregon y pregones en los libros de dicha Casa de Contratacion.—El Doctor Matienzo.—Francisco Pinelo.—Juan López de Recalde.

En veinte y nueve días del mes de Noviembre del año del Señor de mil quinientos y siete se pregonó este mandamiento susodicho en las gradas de esta dicha Ciudad por Loria, pregonero, *de verbo ad verbum*, segun en él se contiene, en presencia del señor Doctor Gonzalo de Matienzo, y el Contador Juan López, y el Alguacil Lorenzo Pinelo.—Rubricado.

Cédula para que de lo que se llevare é tragiere á las Indias, de que haya de haber parte el Gobernador Almirante, se dé razon á la persona que él nombrare, y lo mismo respecto á lo pasado que no haya percibido (1). (Orig. en el Arch. del Duque de Veraguas).

El Rey: Nuestros Oficiales de la casa de Contratacion de las Indias que residis en la cibdad de Sevilla: Yo vos mando que de todo lo que de aquí adelante se llevare á las Indias é tragiere dellas, de que haya de haber parte don Diego Colon, Almirante de las dichas Indias é nuestro Gobernador dellas, deis razon á la persona que el dicho Almirante nombrare para ello, para que dello tenga cuenta y razon, é sepa lo que le pertenesce; é así mesmo le dad razon de todo lo que se ha llevado é traído de la dicha condicion el tiempo pasado hasta aquí, de que habia comunidad, y él non haya llevado su parte, porque de todo, como dicho es, tenga razon. Fecho en el Realejo á trece días de Diciembre de quinientos é ocho años.—Yo EL REY.—Por mandado de su Alteza, Lope Conchillos.—Está firmado.—En las espaldas está rubricado.

(1) Esta cédula está toda escrita de mano del Secretario Conchillos.

Cédula mandando á los Oficiales de la casa de Contratacion que se haga con don Diego Colon, en su pasage á Indias, lo que se hizo con su antecesor en igual caso. (Fr. B. de las Casas, Historia de Indias ms., lib. II, cap 49).

El Rey: Nuestros Oficiales de la casa de Contratacion de las Indias que residis en la ciudad de Sevilla: Ya sabeis como he proveído de nuestro Gobernador de las dichas Indias al Almirante don Diego Colon, el cual va á usar del dicho cargo; y porque mi voluntad es que en lo de su pasage se haga con él como se hizo con el Gobernador que agora es al tiempo que pasó á las Indias; por ende Yo vos mando que veais los libros que teneis del dicho tiempo, y todo lo que halláredes que se hizo con el dicho Gobernador, así en el pagar de su pasage y licencia de bestias y otras cosas, lo hagais y cumplais con el dicho Almirante, sin que falte cosa alguna; que Yo por la presente, si necesario es, doy licencia para ello por esta vez. Fecha en el Realejo á trece días de Diciembre de mil é quinientos y ocho años.—Yo EL REY.—Por mandado de su Alteza, Lope Conchillos.

Copia di Lettera scritta dal Magistrato di S. Giorgio al Colombo. (Códice diplomático Colombo.—Americano, pág. 329) (1).

Ill. vir et clarissime amantissimeque Concivis et Domine memorandissime. Per lo *spectabile* (2) Jureconsulto Messer Nicolò de Oderigo ritornato de la Legatione per questa excelsa nostra Comunità apresso de quelli excellentissimi et gloriosissimi Re, N' é (3) stato dato una littera de Vostra Claritudine, la quale ne ha data una consolatione singularissima, vedendo per quella vostra Excelentia essere, como é consentaneo á la natura sua, affectionato de questa sua originaria patria, á la (4) *quale* mostra portar singularissimo amore et carità, volendo che de le gratie,

(1) Las muchas y notables variantes de esta *Carta*, que está ya en la pág. 574 del tomo 2.º de esta misma obra, nos mueven á publicarla aquí tal como se lee en el *Codice Colombo-Americano*.

(2) Sectabile.

(3) Ne.

(4) La quale.

le quale la Divina Bontá s' é (1) dignata fare á vostra Excelentia, la Patria ante dicta et populi de quela debiano sentire bona commodita et fructo memorabile, habiando ordinato á lo pleclarissimo don Diego vostro figliolo, che de la decima de ogni rendita soa ogni *anno* (2) debia in questa citá *provedere* (3) á desbitatione de le *gabelle* (4) grano et vna et altre vitualie: la qual *cosa* (5) non poteria essere piú caritativa, nec etiam piú memorabile, nec tendere á major memoria de la gloria vostra, la quale in le altre *cose* (6) est tanto grande et tanto singulare, quanto se habia per alchuna scriptura homo del mundo mai haveire questo, habiando per vostra propia industria animositá et prudentia ritrovato tanta parte de questa terra et globo del mondo inferiore, la quale per tutti li *anni* (7) passati seculi á li homini de la nostra habitabile é stata incognita. Ma questa tanta excersitá vostra de cossi singularissima gloria á dire lo vero ne pare molto piú memorabile et completa esendo condita de la homanitá et benignitá que dimostra haveire á questa primogenia patria: perché laudemo cum infinite laude la vostra dispositione et preghemo lo onipotente Deo conservarvi longamente cum felicitá. A lo pronominato *don* (8) Diego vostro preclarissimo figliolo saremo sempre tanto affectionati quanto importa la conditione sua per essere vostro figliolo, ac la excellentia de li fatti e gloria vostra, de la quale questa nostra comune patria prende et ha avuto la parte sua, á lo quale *don* (9) Diego se siamo offeriti per lettera, et cossi si offeriamo á vostra Excelentia in tuto quello che sia in nostra mano poteire fare per honore é *crescimento* (10) de la gloriosissima Casa vostra. Lo pronominato Messire Nicoló ne ha narrato molte *cose* (11) de le gratie et privilegij vostri, li quali ha portati qui traslati; del che siamo consolatissimi, et ne refferimo immortale gratie de quelle ne ne habiati facti partecipe. Ex Genua MDII die VIII Decemb.

(1) se.

(2) ano.

(3) debia provideire.

(4) cabelle.

(5) cossa.

(6) cosse.

(7) ani.

(8) Dum.

(9) Dum.

(10) cresimento.

(11) cosse.

Carta de Cristóbal Guerra al ilustre Sr. D. Alvaro de Portugal Presidente del Consejo Real y Contador mayor de sus altezas, sobre las condiciones concertadas, y el apresto para su nuevo viage. (Original en el Archivo de Indias en Sevilla, Patronato Real, legajo 8).

Ilustre y muy magnifico Señor: A Castañeda (1) escrebi una carta en que le hice relacion de lo que habia fecho cerca de la capitulacion que V. S. me mandó que hiciese para ir á la costa de las perlas, y segun parece por una carta quel me escribió la mostró á V. S., y por ella veria la disposicion en que estaba. Y á causa de no haber compezado armar hasta agora he cesado describir á V. S., y es cierto que con harto pensamiento he compezado á hacer el vizcocho y á comprar algunos vinos y otras cosas que son de menester para el viage; presuponiendo de gastar mi hacienda en servicio de SS. AA. y por mandármelo V. S. que otramente yo no entendiera en la negociacion. Bien creo que se le acordará á V. S. que se lo hobe dicho algunas veces que aunque me lo dieran al quinto y sacadas las costas, yo no fuera ni lo asentara por otra mano. Y si yo sólo lo pudiese hacer el viage, ya determinado esté de mi persona y hacienda; pero es de menester gentes, y aun alguna ayuda; y á esto hay inconvenientes, lo uno por la mala disposicion de la gente que suelen acostumar estos viages, que con vellos hacer tan aviesos á don Diego de Lepe y á Bastida y á Hojeda, no hay quien tenga gana de ir aquellas partes; y demas por ser el partido estrecho que les parece, y la causa desto ha sido Juan de la Cosa que como él no quiso conceder al cuarto, como vieron que así no se concertó consigo, tuvieron esperanza en él que V. S. le enviaria capitulacion más larga ques al quinto, y así la esperan; quel es ido allá á negociarlo. Sé decir á V. S. que los Oficiales de la Contratacion le favorecen, y él, porque es como ellos, dos veces ha contratado y asentado con Juan de la Cosa partido, y allá V. S. no lo ha asentado; háles pesado que quisieran, segund lo que alcanzo, que por su mano fueran los despachos, y como vieron mi capitulacion se maravillaran. Y, dígolo esto á V. S. porque Juan de la Cosa fué á Lisboa y allá le prendieron; y luego como aquí vino lo hicieron ir á la Côte y escribieron con él, y hasta quel vino lo esperé; y no hice compiezo de armar hasta quel se partió para allá, creyendo que se concertara conmigo. El va con esperanza que el Obispo de Córdoba (2) y Antonio de Fonseca le favorecerán para haber más larga capitulacion. Y á V. S. suplico que todos seamos

(1) Es sin duda, *Bartolomé Ruiz de Castañeda*, Secretario Real.

(2) D. Juan de Fonseca.